



Rama Judicial de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
de Cabrera – Cundinamarca

*Notificada en Estado No. 03 del  
07 de febrero de 2023  
Juan Eduardo Daza Barreto  
Secretario*

Cabrera (Cund.), Seis (06) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

<b>REFERENCIA</b>	<b>PERTENENCIA</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>25120 4089 001 2019 00045 00 A</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>EDGAR OVIDIO HERRERA PALENCIA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ALVARO HERRERA PALENCIA Y PERSONAS INDETERMINADAS</b>

A las personas emplazadas se les nombró como curador ad litem al abogado JULIO CESAR FLOREZ FIGUEROA, quien fue debidamente notificado y dentro del término contestó la demanda sin proponer excepciones.

El 30 de agosto del 2022 el abogado ALVARO ERNESTO ROMERO, apoderado judicial del señor ALVARO HERRERA PALENCIA contestó la demanda de pertenencia de manera extemporánea, motivo por el cual se tiene por no contestada.

El 07 de octubre del año 2022, el mismo apoderado judicial solicita *“(...) se indique el paso a seguir para conocer el texto de la corrección de la demanda de corrección de la demanda de reconvenición y, en consecuencia, poder dar respuesta a ésta, de manera oportuna (...).”*

El artículo 78 del Código General del Proceso, establece que son deberes de las partes y sus apoderados *“(...) 1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos (...).*

La demanda de pertenencia fue admitida el 01 de octubre del año 2020, esta decisión fue notificada en el estado No. 0021-2020 del 02 de octubre del año 2020, estableciendo como término de traslado -10 días-. El Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera ha prestado el servicio de forma presencial y virtual, por lo cual, copia de los traslados, era su obligación profesional,

El 30 de agosto del año 2022 el abogado ALVARO ERNESTO contesta la demanda, admitiendo que la misma se radica de manera extemporánea,

Acorde con lo expuesto, se le indica a la parte demandada que el término de traslado de demanda se encuentra Vencido el término de traslado de la demanda, el artículo 392 del Código del Código General del Proceso, ordena llevar a cabo la audiencia previstas en los artículos 372 y 373 ibidem. Para ello el Despacho decretara las pruebas solicitadas por las partes.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

### **RESUELVE**

1. **TENER** por contestada la demanda de pertenencia por parte del curador ad litem JULIO CESAR FLOREZ FIGUEROA.
2. **TENER** por no contestada la demanda por parte del señor ALVARO HERRERA PALENCIA.
3. **DECRETAR** las siguientes pruebas:

### 3.1 Demandante

¡3.1.1 Documentales: Se tienen como documentales, las aportadas con la demanda, a las que se les dará el valor que corresponda.

3.1.2 Interrogatorio. Se decreta el interrogatorio de parte de:

ALVARO HERRERA PALENCIA

3.1.3 Testimoniales. Se decreta el testimonio de:

NELLY SUSANA MOLINA

JOSE ABEL AREVALO

IRMA MARIA ROMERO AMAYA

EDITH CORDOBA

ARMANDO PALENCIA

PATRICIA RIVEROS

3.1.4 Inspección judicial. Se decreta inspección judicial sobre el inmueble identificado con FMI 157-27303 y cédula catastral No. 251200001000014002000

4 **FIJAR** el próximo ONCE (11) de MAYO DE AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), a la hora de las diez (10:00) DE LA MAÑANA para llevar a cabo inspección judicial, audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento (*art. 372 y 373 del C.G. del P.*), día en el cual se interrogarán a las partes, se fijará el litigio y se practicarán todas pruebas que se decreten en esta providencia.

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia programada, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

La parte demandante y su apoderado, deberá prestar la colaboración requerida para el desarrollo de la audiencia presencial o virtual, con el uso del correo electrónico y herramientas tecnológicas que tengan a su disposición. Igualmente deberán coordinar la asistencia de sus testigos a la audiencia si a ello hubiera lugar.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Esperanza Padilla Palma', written in a cursive style.

**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA**  
**JUEZ**